VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024 DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
(Confidencialidad parcial de la solicitud 0305/2022)

El Presidente del Comité en el uso de la voz: En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en calle Higuera N° 70, tercer piso, colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo "Comité"), con la finalidad de desahogar la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité de Transparencia.
II.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la confidencialidad parcial o total, de la información solicitada en la solicitud de información con número de expediente DT/0305/2022.
III.- Asuntos Generales.
IV.- Clausura de la Sesión.

Pregunto a los presentes si desean la inclusión de un tema adicional al orden del día propuesto, (...) al no existir tema adicional a tratar, queda aprobado el orden del día, le pido a la Secretaria del Comité, continúe con el desarrollo del orden del día.

La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, pasaré lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

Maestro Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité: *"Presente"*
Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité: *"Presente"*

RECICLABLE

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia, Secretario del Comité y la de la voz: *Presente*.

***ACUERDO PRIMERO*.- APROBACIÓN DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acuerda de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós de la Administración Municipal 2021-2024, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARCIAL O TOTAL, DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE DT/0305/2022.

Se hace un recuento de los hechos: el día 21 veintiuno de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se recibió una solicitud de información a la cual se le otorgo el expediente interno DT/0305/2022, en la cual solicitan lo siguiente:

"...La información concerniente en que se me proporcione el convenio o contrato de compraventa suscitado entre el municipio y el particular(es) que resulte(n) propietario(s) del (los) terreno(s) siguiente(s):

Datos de identificación del inmueble proporcionados por el Registro Público de la Propiedad del Estado:

1. Parcela número 84-Z1-P2/2 del ejido del Cuatro, del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, antes, actualmente de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con una superficie de 4-61-39.65.
Al Norte, en 156.75 en línea quebrada con parcela 70
Al noreste, 176.21 con parcela 99
Al sureste 128.10 con parcela 114
Al suroeste, 402.75 con Canal.

2. Parcela número 85Z1P2/2 del ejido El cuatro, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, antes Tlaquepaque, Jalisco, con una superficie de 1-63-07.13.
Al noreste en 126.61 con la parcela 86
Al sureste en 107.45 con la parcela 99
Al suroeste con la parcela 84
Al noroeste en 118.66 con la parcela 70... (sic).

El día 02 dos de marzo del año en curso, se le otorgó respuesta al recurrente en tiempo y forma, de la siguiente manera:

RECICLABLE

"...En respuesta a su solicitud la Dirección de Catastro a cargo del C. José Rosario Sánchez Enríquez a través del enlace de Transparencia la Lic. Iris Vanessa Luévanos Martínez, informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de dicha Dirección, no obra contrato o convenio alguno respecto de los inmuebles que hace mención..." (sic).

El día 16 dieciséis de marzo del año en curso y después de una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Catastro, se le remitió al ciudadano un alcance a su respuesta, bajo el siguiente:

"...En alcance a su solicitud, la Dirección de Catastro a cargo del C. José Rosario Sánchez Enríquez a través del enlace de Transparencia la Lic. Iris Vanessa Luévanos Martínez, informa que después de una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de dicha Dirección, respecto de la parcela número 85-Z1-P2/2 no se cuenta con registro alguno, y de la parcela 84-Z1-P2/2, se localizó un título de propiedad, sin embargo, es necesario que acredite su interés jurídico y a su vez es un trámite debidamente establecido conforme a la Ley de Catastro del Estado de Jalisco, su Reglamento, el Reglamento de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y la Ley de Ingresos Vigente, por lo que se deberá solicitar por el propietario, su representante, la autoridad judicial que funde y motive su solicitud o quien demuestre el interés jurídico ante la Dirección de Catastro, cumpliendo con los requisitos administrativos, documentales y pago de derechos correspondiente.

Fundamento legal; articulo 29 y 41 de la Ley de Catastro; articulo 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco; Artículo 79 fracción II, 99 del Reglamento de Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículo 101 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022..." (sic).

En ese contexto, el solicitante ingresó un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco "en lo sucesivo ITEI", y después del proceso correspondiente, el ITEI, resolvió el recurso como fundado, bajo la siguiente resolución:

"...Lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado, le señala que debe de presentarse en sus oficinas en donde acredite el interés jurídico y realice el pago de los derechos correspondientes; sin embargo de la solicitud se deprende que requiere el convenio o contrato de compraventa entre el municipio y el particular; siendo que el sujeto obligado reconoció la existencia de un título de propiedad de uno de los predios, por lo tanto, toda vez que es información que se encuentra dentro de los registros públicos que opera, SIN AFECTAR LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CONTENIDA, esta se considera información fundamental, por lo tanto, está obligado a entregarla. Lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 15, numeral 1, fracción XI de la ley en la materia.

(...)
Así las cosas, se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en la cual, la información que fue localizada sea entregada, sin afectar la información confidencial contenida..." (sic).

Por lo anterior, la Dirección de Transparencia llevó a cabo una nueva gestión con la Dirección de Catastro Municipal, a la cual dieron la debida respuesta ante esta Secretaría Técnica también a cargo de la Dirección de Transparencia, por lo que se procedió al análisis minucioso de la documentación con la finalidad de presentarles al presente comité una conclusión y realicen las manifestaciones, comentarios o modificaciones pertinentes, por lo cual se pone a su consideración la siguiente dictaminación:

Respuesta de la Dirección de Catastro a cargo del C. José Rosario Sánchez Enríquez:

"...Revisada la solicitud en esta Dirección de Catastro, le informo que se adjunta copia simple del único documento localizado respecto de la parcela 84-Z-P2/2, mismo documento que se pone a disposición en versión pública toda vez que contiene información personal, y en ese sentido se tiene el temor fundado que con la divulgación, se esté vulnerando su derecho a la protección de datos clasificados como personales y ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, afectando su honor, e imagen a lo que a su vez los hace susceptibles de ser sujetos de discriminación, así como lo establece el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; articulo 3 punto 2 fracción II inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; articulo 2 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no podrán ser proporcionados dichas datos tal y como se contempla en el artículo 20 punto 1 y articulo 21 punto 1 fracción I..." (sic).

En ese sentido, es claro que el título de propiedad le corresponde a una persona física, no es parte de los bienes inmuebles del Municipio, por lo que es necesario entregar una versión pública del documento, conforme a lo siguiente:

El título de propiedad contiene los siguientes datos personales: el nombre, edad, lugar de nacimiento, estado civil, ocupación y domicilio del titular del predio, así como la superficie, colindancias y mapa del terreno, por lo que se manifiesta que dicha información refiere a información que tiene el carácter de confidencial por tratarse de datos personales, los cuales se encuentran descritos en el artículo 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 3. Ley - Glosario. 1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por

(...)
IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

El nombre, edad, lugar de nacimiento, estado civil, ocupación y domicilio del titular del predio, así como la superficie, colindancias y mapa del terreno, se encuentra totalmente ligado a datos identificativos por encontrarse dentro de la esfera personal patrimonial de una persona física, información que no puede ser entregada sin la autorización de su titular, de conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:
(....)
Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Así como lo señalado en el artículo 20 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala:

Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características
1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Por lo anteriormente descrito se tiene el temor fundado que con la divulgación del nombre, edad, lugar de nacimiento, estado civil, ocupación y domicilio del titular del predio, así como la superficie, colindancias y mapa del terreno, se esté vulnerando su derecho a la protección de datos clasificados como datos personales, y ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, afectado su integridad física y patrimonial, al ser susceptibles de robo, extorsión o daños a su propiedad.

Además, el divulgar el nombre, edad, lugar de nacimiento, estado civil, ocupación y domicilio del titular del predio, así como la superficie, colindancias y mapa del terreno, propicia a que se generen insumos que derivado de indagatorias lleven a la identificación y una probable afectación directamente a su integridad física,

patrimonial, psicológica y por supuesto de sus familiares, por lo que encuadra en la información pública confidencial por disposición legal expresa.

En este sentido, es importante recordar que uno de los principios del derecho al acceso a la información recae en que la información debe ser de interés público, la cual se describe por la Ley de la materia como la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y o simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, siendo que en este caso, el entregar la información integra podría vulnerar información confidencial.

Por lo que se pone a consideración de este honorable Comité, declarar la confidencialidad de la información en los puntos señalados en párrafos anteriores, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 y artículo 21, numeral 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señalan:

Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características
1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo
1. Es información confidencial:
I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Es importante precisar que la Información solicitada obra en posesión de este Sujeto Obligado en cumplimiento de sus funciones y atribuciones; sin embargo, el tratamiento de esta información no corresponde el transmitir o dar un acceso no autorizado a la misma; al contrario, las disposiciones en materia de protección de datos personales obligan a este sujeto obligado a adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su transmisión y acceso no autorizado. Lo anterior se ve establecido en el artículo 5 punto 1 y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señalan:

Artículo 5. Ley - Límites y excepciones.
I. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

4. Los principios, deberes y derechos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad pública, la salud pública o la protección de los derechos de terceros.

De igual forma, debe quedar plasmado que no se cuenta con el consentimiento expreso del propietario o poseedor del inmueble para darse a conocer su información, por lo que de conformidad con el principio de la Finalidad del tratamiento de los datos personales, los responsables (Sujeto Obligado) podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquellas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en alguna ley y media el consentimiento del titular (artículo 11.3 de la Ley de Protección 5 de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios). Por lo que de darse a conocer los datos personales ya multicitados, se vulnera el estado jurídico del patrimonio del titular de los inmuebles, del cual se requiere su consentimiento para su difusión por tratarse de un derecho fundamental como lo es el derecho a la vida privada, consagrado en los artículos 6º apartado A y 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:

Artículo 6º:
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
(.. .)
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16º:
(. . .)
<u>Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales</u>, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros... "

Por lo que divulgar el nombre, edad, lugar de nacimiento, estado civil, ocupación y domicilio del titular del predio, así como la superficie, colindancias y mapa del terreno, versan sobre información que indudablemente inciden en el ámbito patrimonial de terceros y por tanto pertenece únicamente al propietario o poseedor del inmueble, y por tanto, requiere de su consentimiento para su difusión, además de que se refiera al derecho a la vida privada.

Por lo que se concluye que, indiscutiblemente se deberá de entregar una versión pública del documento, testando los datos personales ya multicitados, al no contar con

el consentimiento expreso del titular o poseedor del predio, dando también cabal cumplimiento a lo resuelto por el ITEI en el recurso de revisión 2023/2022.

Por lo anteriormente descrito, se pone a su consideración declarar la confidencialidad parcial de la información, toda vez que, de una parcela no se tiene registro alguno de documentación, y de la otra parcela se cuenta con el título de propiedad, del cual se realizará una versión pública para su entrega, por lo que dejo un espacio para sus comentarios o aclaraciones sobre la dictaminación, o bien, si tienen alguna modificación que realizar, aclarando que todo el expediente, es decir, la solicitud inicial y sus anexos, la respuesta de la Dirección de Catastro, el recurso de revisión 2023/2022 y la dictaminación emitida por la Dirección de Transparencia, fueron circuladas previamente para su consulta, es cuanto Presiente.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Por lo que a mí respecta, me queda muy clara la dictaminación realizada por la Secretaría Técnica de este Comité con los fundamentos que se realizan, evidentemente la documentación con la que cuenta este sujeto obligado contiene datos personales, lo cual recae en el supuesto de ser información de carácter confidencial, toda vez que, al entregar dicha información se pondría en evidente riesgo al titular del predio y sus familiares, porque se vinculan datos que los harían identificables y podrían ser víctimas de extorción, robo, daño a su propiedad y vulneraria el alcance patrimonial con el que cuenta el titular del predio, es cuánto.

El Titular del Órgano Interno de Control toma el uso de la voz: En lo que a mi corresponde, estoy totalmente de acuerdo con dictaminación realizada y me sumo al comentario del Presidente del Comité, los sujetos obligados tenemos la obligación de proteger los datos personales de los ciudadanos mientras no se cuente con el consentimiento expreso para su entrega, evidentemente entregar el título de propiedad de manera abierta pondría en riesgo al dueño del predio y a familiares, por lo que se podría generar un daño a su propiedad y a su patrimonio, por lo que estoy de acuerdo en realizar una versión pública del documento, es cuánto presidente.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Pregunto a los presentes si hay comentarios adicionales al respecto (...) no habiendo más comentarios al respecto, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la entrega del título de propiedad en versión pública, así como declarar la **CONFIDENCIALIDAD PARCIAL** de la información con la que cuenta dicho título.

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: *"a favor"*
Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: *"a favor"*
Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- SE APRUEBA *de manera unánime al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29 numeral 2 de la Ley de Transparencia, en correlación al Acuerdo Segundo del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del año 2021 del presente Comité, declarar la confidencialidad de los datos personales con los que se cuentan plasmados en el título de propiedad correspondiente, así como realizar una versión pública del mismo.*

ACUERDO TERCERO.- SE INSTRUYE *a la Dirección de Transparencia mediante la Secretaría Técnica del presente Comité, se lleven a cabo las gestiones necesarias para realizar y entregar la versión pública del título de propiedad al solicitante de la solicitud de información DT/0305/2022.*

ACUERDO CUARTO.- SE INSTRUYE *a la Dirección de Transparencia mediante la Secretaría Técnica del presente Comité, se lleven a cabo las gestiones necesarias para informarle al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) el cabal cumplimiento a su resolución dentro del recurso de revisión 2023/2022.*

Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

III.- ASUNTOS GENERALES.- Pregunto a los presentes, si existe algún tema adicional a tratar:

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité: *"Ninguno"*.
Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: "*Ninguno*".
De mi parte ninguno, por lo que al no existir tema adicional a tratar, se concluye la presente sesión.

IV.- CLAUSURA DE LA SESIÓN:

ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN DEL TERCERO Y CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- *Considerando que no existe tema adicional a tratar, **se aprueba de forma unánime** la clausura de la presente sesión a las 10:32 diez horas con treinta y dos minutos del día 25 veinticinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós.*

SIN TEXTO

3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ,
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

MELINA RAMOS MUÑOZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.